

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 441

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante la cartería de Fonzaletche dotada con 60 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad; los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 días contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 18 años de edad y menos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea ó de la hoja de servicios, si hubiere desempeñado destino ó cargo público; todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre último inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 134 correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Gobernador.—*Ramon de Acero*

NUMERO 442.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Haro y Briñas dotada con 113 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 días contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 18 años de edad y menos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiese desempeñado destino ó cargo público; todo con sujecion al Decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Octubre último inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134 correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Gobernador.—*Ramon de Acero.*

NUMERO 443.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Ochanduri y Treviana dotada con 285 escudos 300 milésimas anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 días contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 18 años y menos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público; todo con sujecion al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre último inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número 134, correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Gobernador.—*Ramon de Acero.*

NUMERO 448.

Quintas.

Habiendo sido declarados soldados por el cupo del pueblo de Rivafrecha los mozos Valentin Alvarez Pindillos, natural del mismo, quinto con el número 4 del sorteo para el actual reemplazo del Ejército, y Lucas Larena y Enrena, que lo es de esta Capital, bajo el número 9 del propio sorteo, é ignorándose al presente su paradero, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, caso de hallarse en alguna de sus respectivas localidades, los citen en forma para que se presenten en la Alcaldía del expresado Rivafrecha el día 25 del corriente mes y puedan ser conducidos en el siguiente 26 á esta referida Capital que es el señalado para la entrega de los quintos en caja dándome aviso de haberlo así verificado.

Logroño 17 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 449.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, detencion y conduccion al Juzgado de 1.ª instancia de San Sebastian, de la persona de Antonio Navarro, natural y vecino de Freseano, partido judicial de Borja en la provincia de Zaragoza, cuyas señas se anotan á continuacion. Logroño 17 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Estatura regular, grueso de cuerpo,

color moreno, pelo negro con algunas canas, chaqueta, pantalon y chaleco decente y boina azul á la cabeza.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Con fecha 27 de Mayo último, el Señor Ministro de Fomento me dice lo siguiente:

«Debiendo comenzar á la mayor brevedad las operaciones geodésicas para la formacion del Mapa general topográfico, y siendo indispensable que los Jefes de brigada encargados de llevarlas á cabo encuentren toda clase de auxilios en las autoridades municipales, á fin de que no sufra retraso alguno tan importante servicio, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que V. S. dicte las órdenes oportunas para que las autoridades de esa provincia coadyuven en cuanto esté de su parte, facilitando los servicios y auxilios que les reclamen los Jefes de brigada, á cuyo efecto deberán publicarse en el Boletín oficial las disposiciones que su ilustracion y celo les sugiera.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Siendo el Mapa topográfico de una Nacion la base fundamental para adquirir un conocimiento aproximado de la manera de ser de las poblaciones y su importancia agrícola y comercial, no se ocultará á los Sres. Alcaldes el beneficio que indudablemente reportará al País un trabajo de esta naturaleza.

Por tanto, ruego á las autoridades municipales, civiles y militares de esta provincia, se sirvan facilitar los servicios y auxilios que les reclaman los Jefes de brigada encargados de este trabajo, coadyuvando con cuantos medios estén á su alcance para el mejor servicio, á cuyo objeto se publicará á su debido tiempo en el Boletín oficial el nombre y apellido del Jefe de brigada que el Gobierno de S. A. tenga á bien destinar á esta provincia.

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 459.

El día 27 del actual á la hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia la tercera subasta para la impresion y publica-

cion del Boletín oficial durante el año económico de 1870 á 1871.

Servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas y las proposiciones que se presenten deberán ajustarse al modelo publicado en el Boletín núm. 54 y se acompañará á las mismas la carta de pago del depósito provisional por valor de quinientas pesetas y un documento en que se acredite que el proponente cuenta con todos los elementos tipográficos necesarios para el buen desempeño de este servicio.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en el Negociado de Contabilidad provincial.

Logroño á 20 de Junio de 1870.

--El Gobernador, *Ramon de Acero.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Publica los pueblos que no han pedido la compensacion de los débitos del impuesto personal segun la ley establece y se les fijan 5 dias para que lo verifiquen.

Por carta circular de 24 de Mayo último me dirigi á los pueblos de esta provincia manifestándoles que las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública por circular de 20 del propio mes se ha servido disponer que se practiquen las liquidaciones para compensar los débitos por cupos del impuesto personal de los años de 1868-69 y 1869-70 con los medios que designan las disposiciones transitorias de la ley de Arbitrios municipales de 23 de Febrero próximo pasado, por el orden que en la misma se mencionan. Los indicados centros directivos previenen al propio tiempo que á las liquidaciones deben preceder las peticiones oficiales de los pueblos conformándose con los medios establecidos, que las comunicaciones se registren en estas oficinas por el orden de presentacion y que los Ayuntamientos que no las presenten dentro del mes corriente perderán el derecho á las com-

pensaciones y deberán pagar en metálico el importe de los débitos.

Para facilitar cuanto es posible este servicio se les acompañó un formulario de los oficios aceptando lo establecido por la ley, toda vez que siendo conocidamente beneficioso para los municipios y para los pueblos no era de esperar que ninguno dejase de aceptarlos. Apesar de esto, tres pueblos han presentado dificultades por no haber comprendido sin duda que es innegable su interes y conveniencia en terminar pronto un cargo sin hacer desembolso alguno, que puede ocasionarles perjuicios; y 91 no han contestado á mi referida circular.

Esta Administracion deseosa como siempre de evitarles molestias y vejaciones, ha creido deber dirigirles este segundo y último recuerdo publicandole á continuacion los que se hallan en aquel caso, y significándoles á la vez que si dentro de cinco dias no remiten una comunicacion por la cual acepten lo prevenido por la enunciada Ley respecto á la compensacion de sus débitos por el citado impuesto personal, no se verificarán sus liquidaciones ni se hará la compensacion, debiendo quedar espuestos á las consecuencias que pueda acarrearles tan extraño modo de proceder contra sus propios intereses.

Logroño 18 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Nota de los pueblos que no han solicitado aun la compensacion de sus descubiertos del Impuesto personal.

Abalos.	Muro de Cameros.
Aguilar.	Nieva.
Ajamil.	Ochánduri.
Aldeanueva de Ebro	Pazuengos.
Alberite.	Pedroso.
Alesanco.	Pinillos.
Alfaro.	Poyales.
Almarza.	Pradejon.
Arenzana de abajo.	Pradillo.
Arenzana de arriba.	Rabanera.
Arnedo.	Rasillo (el).
Arrubal.	Redal (el).
Ausejo.	Rincon de Soto.
Azofra.	Robres.
Badarán.	Sajazarra.
Bañares.	San Asensio.
Baños de Rioja.	San Roman.
Briones.	San Torcuato.
Cabezonde Cameros	Santurde.
Canales.	Santurdejo.
Cañas.	San Vicente.
Cárdenas.	Santa (La).
Castroviejo.	Santa María de Cameros.
Cervera.	Sorzano.
Clavijo.	Sotés.
Cordovin.	Terroba.
Corera.	Tormantos.
Corporales.	Torremontalvo.
Estollo.	Torremuña.
Fonzaleche.	Tovia.
Gimileo.	Trevijano.
Grañon.	Tudelilla.
Herramélluri.	Turruncun.
Hormilla.	Uruñuela.
Hornillos.	Valdemadera.
Hortigosa.	Ventosa.
Huércanos.	Ventrosa.
Jalon.	Viguera.
Lardero.	Villarta quintana.
Leiva.	Villaverde.
Manjarrés.	Villavelayo.
Mansilla.	Viniestra de abajo.
Matute.	Viniestra de arriba.
Mupilla.	Zenzano.
Murillo.	Zorraquin.
Muro de Agnas.	

(Modelos que se citan en la circular de la Administracion económica inserta en el núm. anterior.)

MODELO NUM. 2.º

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 187 A 187

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el dia, en este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

PESETAS. CÉNTS.

Riqueza imponible. { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de esta provincia
 Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior
 Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.		HACENDADOS FORASTEROS	VECINOS Y COLONOS.
RIQUEZA	Rústica		
	Urbana		
	Pecuaría		
	Colonia		
	TOTAL PARCIAL	40.000	60.000
TOTAL GENERAL		100.000	
Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza		18.000	
Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores		100	
Total		18.100	
Bajas por sobrantes de años anteriores		170	
Líquido		17.930	
Baja de lo pagado demás en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza en no debiendo exceder del 14'500; cuya diferencia se indemniza á los contribuyentes, conforme á la ley de 26 de Abril de 1870, y asciende segun la liquidacion aprobada por la Administracion económica á		600	
Líquido		17.337	
Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas		1.000	
Total líquido del reparto		18.330	

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

Repartimento individual de las referidas pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	
Núm. ^o de orden.	CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que fi- guran en el amillara- miento ó su apéndice de recti- ficación.	VECINDAD del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponi- ble que resulta en este distrito.	TOTAL — Pesetas cents.	CUOTAS de contribu- ción para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen so- bre la riqueza — Pesetas cénts.	RÉCARGO del 1 por 100 sobre la ri- queza para premio de co- branza y par- tidas fallidas — Pesetas cénts.	TOTAL GENERAL. — Pesetas Cénts.	Corresponde á cada trimestre. — Pesetas cénts.	BAJA. de lo pagado de mas en 1869-70 por ha- ber excedido el gra- vámen del 14'500 por 100, cuya diferen- cia debe indemnizarse. — Pesetas cénts.	LIQUIDO. que debe pagar sola- mente en el primer trimestre de 1870-71 hecha ya la indemni- zación de la casilla anterior. — Pesetas. cénts.
				Suma anterior							
				Rústica..							
				Urbana..							
				Pecuaría							
				Colonia..							
				Rústica..							
				Urbana..							
				Pecuaría							
				Colonia..							
				Rústica..							
				Urbana..							
				Pecuaría							
				Colonia..							
				Rústica..							
				Urbana..							
				Pecuaría							
				Colonia..							
				Rústica..							
				Urbana..							
				Pecuaría							
				Colonia..							
				Rústica..							
				Urbana..							
				Pecuaría							
				Colonia..							
				SUMA y sigue.							

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

Numero de contribuyentes de cada clase.	IMPORTE de las riquezas. Pesetas cénts.

Propietarios de fincas rústicas.
Propietarios de fincas urbanas.
Ganaderos.
Colonos.

TOTAL.

Numero de contribuyentes.	IMPORTE del cupo y 1 por 100 de cobranza. Pesetas cénts.

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NUMERO DE CONTRIBUYENTES.

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.	
De 1 peseta á 2.	
De 2 á 3.	
De 3 á 4.	
De 4 á 5.	
De 5 á 10.	
De 10 á 20.	
De 20 á 50.	
De 50 á 100.	
De 100 á 200.	
De 200 á 400.	
De 400 á 600.	
De 600 á 800.	
De 800 á 1000.	
De 1000 arriba.	

TOTAL igual al número de contribuyentes que aparecen en este reparto y al importe del cupo y cobranza que resulta repartido.

DISTRIBUIDAS LAS

á que asciende el cupo y 1 por 100 de la riqueza imponible de este pueblo, cuyo total queda señalado con el gravámen de un 19 por 100 sobre dicha riqueza, resulta con un de pesetas repartir en el año económico venidero. Bajo cuyos tipos se ha girado este repartimento fijando á cada contribuyente la cantidad que con arreglo á ellos debe pagar segun queda indicado, con sujecion á la ley del presupuesto general del Estado del año á que se refiere; en cuya conformidad lo firman en

NUMERO 367.

Pedro Canuto Ugarte, actuario del Juzgado de primera instancia de Nájera y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente promovido por Eusebio Vidorreta vecino de la villa de Anguiano, sobre que se le declare pobre para litigar contra el Ayuntamiento de la misma, observada la tramitación legal, se dictó la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Nájera y Mayo dieciocho de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por Eusebio Vidorreta vecino de la villa de Anguiano, representado por el Procurador D. Antonio de la Peña, y

Resultando: que el citado Procurador Peña presentó un escrito en que manifiesta que teniendo que promover pleito en nombre del Eusebio, contra el Ayuntamiento de citado Anguiano sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por una obra que el Ayuntamiento mencionado ha construido en una casa de la pertenencia del Vidorreta, situada en predicho Anguiano, y no contando con recursos al efecto, estaba en el caso de que el Juzgado le declarase pobre.

Resultando: que comunicado traslado al Ayuntamiento y al Promotor Fiscal por su orden, aquel no lo evacuó, y acusada una rebeldía se mandaron seguir los autos con los Estrados del Juzgado; y el Promotor Fiscal manifestó que en vista de las pruebas que se practicaran se emitiría su dictamen.

Resultando: que recibido á prueba el incidente, presentó el Procurador Peña un interrogatorio, á cuyo tenor fueron examinados varios testigos, de cuyas declaraciones aparece que el Vidorreta no posee bienes bastantes para poder defenderse en un pleito como rico.

Considerando: que se halla plenamente justificado el estado de pobreza en que se encuentra el Eusebio Vidorreta, tanto por la declaración de testigos, cuanto por la certificación de los cuadernos estadísticos y reparto de contribución, razón por que se halla comprendido en el caso cuarto del artículo ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro á Eusebio Vidorreta, vecino de la villa de Anguiano, pobre para litigar contra el Ayuntamiento de la misma, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma. Así por esta sentencia que se hará notoria por edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, expidiéndose el oportuno testimonio y oficio al Sr. Gobernador de la misma, lo pronuncio mando y firmo.—Félix Herrero y Sicilia.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, estando en Audiencia pública, en ella y Mayo dieciocho de mil ochocientos setenta, siendo testigos Melquiades Perez y Joaquin Mendoza de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 450.

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta Capital de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Cristobal Pascual y Marin, natural de Soto de Cameros, vecino de esta ciudad, para que dentro de tres términos de nueve dias cada uno contados consecutivamente, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra él por amenazas á su convecino D. Escolástico Antonio Isa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

NUMERO 456.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

De conformidad á lo prevenido en la disposición 7.ª de la Orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 23 de Marzo último, se ha de proveer por oposición la escuela elemental de niños de San Vicente de la Sonsierra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos que previene la Ley.

Los ejercicios darán principio el 26 del próximo mes de Julio, tres dias ántes de cuya fecha deberán haber presentado los aspirantes sus correspondientes solicitudes, acompañadas del título ó copia legalizada del mismo, si no estuviese registrado en la Secretaria de esta Junta con posterioridad al año 1862, hoja de méritos y servicios con sus respectivos comprobantes y certificación de buena conducta.

En estas oposiciones se proveerán también todas las escuelas de niños que, siendo de la categoría correspondiente, va aren ántes de dar principio á los ejercicios.

Logroño 20 de Junio de 1870.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Lucas Velasco, Secretario.

NUMERO 451.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Dirección general de Administración militar.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 14 del actual, me comunica la orden siguiente.—Excmo. Sr.: «Por el Ministerio de Hacienda, en 2 del actual, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. fecha 18 de Abril último, en la cual dá conocimiento de que la Administración económica de la provincia de Gerona se ha resistido á proceder al abono de los suministros hechos por el ayuntamiento de Ripoll, con aplicación al impuesto personal que adeuda dicho pueblo, y de la necesidad de que se dicte una medida general por este Ministerio para que sean aplicados á dicha contribución, cuando las Municipalidades lo pretendan á fin de evitar los conflictos que en otro caso pudieran ocurrir si estas resistiesen el verificar los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil. En su vista y considerando que segun el art. 3.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, deben admitirse los recibos á los pueblos á cuenta de sus cupos corrientes de contribuciones; y considerando por lo tanto que no hay una razón para que dejen de aplicarse al impuesto personal si los Ayuntamientos lo solicitasen, mucho más cuando en algunos casos podrá suceder que ya tengan cubierto el cupo de la territorial; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto la Dirección general de contribuciones, se ha servido acordar que pueden y deben aplicarse á cuenta del im-

puesto personal los suministros que hagan los pueblos, cuando se hallen liquidados y mandados abonar por las oficinas militares de los distritos, siempre que tengan descubiertos por el indicado concepto y así lo soliciten los respectivos ayuntamientos. Dé orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia; debiendo significarle al propio tiempo que con esta fecha se dá conocimiento de esta resolución al expresado centro, á fin de que se dicten por el mismo las órdenes necesarias para su más exacto cumplimiento.»—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes; y en contestación á su escrito de 19 de Marzo último, referente al particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos, sirviéndose disponer que se dé á esta orden la debida publicidad para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de ese distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1870.—Jovellas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que ántes se previenen. Logroño 16 de Junio de 1870.—El Comisario de Guerra, Félix Echebarré.

ANUNCIOS.

NUMERO 439.

Por defunción del que la obtenia se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa con su anejo la de Tovia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Matute en el término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Matute 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Manuel Hernaez.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribución territorial en el año de 1870 á 1871, es indispensable que todos los que poseen fincas en jurisdicción de indicado distrito, y los colonos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 12 dias relaciones exactas firmadas de las alteraciones que haya sufrido en sus hojas estadísticas, por traslación de dominio ú otras causas; pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna, ni á los contribuyentes del distrito ni á los festeros. Villarta Quintana Junio 8, de 1870.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 21 del corriente mes de Junio darán principio en este Colegio los exámenes ordinarios de prueba de curso.—Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—El Director, José Saenz Navarrete.

El proyectista, ó sea salvación de la Hacienda Española, arreglado á las circunstancias presentes, en favor de los contribuyentes, industriales, comerciantes etc. para que todos y cada uno en particular lo estudien y en relación á sus intereses puedan hacer ya unidos los pueblos, porque así está dispuesto, despues de hacer una composición, puedan unir unos á otros y elevarle á las Cortes, para que se lleve á efecto lo dispuesto por el

autor quien apoyará, cuanto en él manifiesta y las dudas que puedan encontrar, si alguna hubiere, en otros números que posteriormente publicara, para poder abrazar todas las clases con el fin de ilustrar á los que con su trabajo ayudan á pagar al estado las inmensas cargas que sobre él pesan, pudiendo reducir las de este modo por lo ménos, á una cuarta parte ménos de lo que hoy asciende. Se vende en Madrid en la librería de la Publicidad, Pasaje de Matheu á 2 reales y 2 1/2 en provincias franco de porte.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pueden pasar á la casa comercio de libros del que suscribe, portales n.º 64, á recoger los cuadernos de recibos de talen para la contribución territorial del año económico de 1870 á 71, previo recibo.

Así tambien encontrarán los modelos para el repartimiento de dicha contribución con sus respectivas listas cobratorias; las matriculas en su correspondiente papel sellado, todo conforme á los modelos que le ha facilitado la Administración económica. Tambien hay filiaciones y demás documentos necesarios para la operación de la quinta, amillaramientos, apéndices á los mismos y cuantas impresiones sean necesarias á los Ayuntamientos.

Logroño 15 de Junio de 1870.—Faus-tino Menchaca.

En la imprenta y librería de Albo, Portales n.º 56, se hallan de venta los repartimientos para la Contribución del año económico de 1870 á 1871, así como todos los demás documentos impresos que necesitan los Ayuntamientos.

Logroño 21 de Junio de 1870.—Juan Albo.

INTERESANTE.

Colegio de educación de niñas externas é internas bajo la dirección de D.ª Benita Perez y Unda, Maestra superior de instrucción primaria, establecido en la calle del Mercado, núm. 13, y desde 1.º de Julio próximo en los Portales de S. Agustín de esta Capital.

Enemiga la Directora de pomposos ofrecimientos y atenta sólo á dar resultados tan positivos y satisfactorios como los que tiene acreditados desde que en 15 de Noviembre de 1867 fundó el Colegio, se limita á ofrecer éste al público, previniéndole que en él se vienen dando y darán en lo sucesivo con la conveniente extensión las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana é Historia sagrada, Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana, Geografía, Labores de todas clases, propias del sexo, y Corte. Al propio tiempo la Directora tiene el honor de hacer presente que, considerando el gran cambio operado en el trascurso de pocos años en la opinión pública respecto á la educación de la mujer; cambio tal, que lo que ántes la ignorancia y preocupaciones hacían considerar como inútil ó perjudicial, se mira hoy con razón de imprescindible necesidad para la ilustración del llamado bello sexo, concibió meses há el pensamiento de admitir alumnas internas, como está dispuesta á verificarlo desde el 1.º del próximo mes de Julio.

Los padres de familia que quieran proporcionar á sus hijas una educación bien entendida y adecuada á las circunstancias de actualidad, podrán dirigirse á la Directora, bien por carta, ó bien por persona que los represente, y se les enterará del precio que deben pagar las educandas, y de todo cuanto les interese saber para el ingreso de estas en el Colegio. Logroño 31 de Mayo de 1870.—La Directora, Benita Perez. W-2

IMP. DE F. MENCHACA.